

INTERLOCUTORIO No. 1764

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS

Demandados: JORGE ALBERTO PENILLA CORRALES

Rad: 76001400302720210074200

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

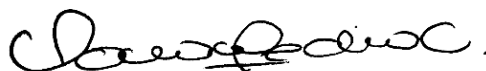
1º. ORDENAR a **JORGE ALBERTO PENILLA CORRALES**, pagar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$4.342.370, correspondiente al capital contenido en el pagare adosado; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en le momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA para actuar en representación de la parte demandante, AUTORIZANDO como su dependiente judicial a la señora Guiselly Rengifo Cruz. **REQUIÉRASE** a la apoderada actora para que suministre la dirección de notificación del demandado, pues, si bien indica que habrá de notificársele al correo electrónico que aparece en los documentos de solicitud de crédito, entre otros, lo cierto es que aquellos no fueron aportados con el escrito de demanda.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 156** DE HOY **26 DE OCTUBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1765

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS

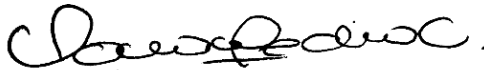
Demandados: JORGE ALBERTO PENILLA CORRALES

Rad: 76001400302720210074200

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRÉTAR el embargo y retención de las sumas de dinero que ya se encuentren consignadas, y de las que se consignen en lo sucesivo, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que pueda poseer el demandado **JORGE ALBERTO PENILLA CORRALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.225.578, en **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de \$8.600.000. Oficiese, siendo carga de la parte actora diligenciarlo.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 156** DE HOY **26 DE OCTUBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe55261e2538e170d950c674b6d8fbe21d15de19e5c02654e9b21f4a3ccf12b9**

Documento generado en 25/10/2021 10:04:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>